

Creación de nuevos municipios, empadronamiento de extranjeros y fiscalidad local, entre las medidas para la ejecución del PRTR

Medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en diversas materias, una de ellas, el régimen local, forman parte del Real Decreto Ley 6/2023, convalidado recientemente en el Congreso; cuestiones como la creación de nuevos municipios, el empadronamiento de extranjeros o los datos del Padrón, competencias municipales, y exenciones y bonificaciones sobre tributos locales se encuentran contempladas en esta norma.



Redacción

Según queda detallado en la exposición de motivos, la norma aborda reformas legislativas imprescindibles para no dilatar el cumplimiento de hitos y objetivos necesarios del PRTR para obtener el cuarto desembolso de Fondos Europeos fijado para el último semestre de 2023; algunas de esas reformas quedaron interrumpidas con la convocatoria de elecciones generales y la consiguiente disolución de las Cámaras.

El texto aprobado consta de una exposición de motivos dividida en 12 apartados, 129 artículos agrupados en cuatro libros, 16 disposiciones adicionales, 11 transitorias, 1 derogatoria y 9 finales, además de un anexo que contiene las definiciones de alguno de los términos utilizados en la norma.

Medidas que afectan a las Entidades Locales

De la totalidad de las medidas incluidas, varias afectan a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y otra más a la Ley de Mecenazgo en su relación con los tributos locales.

En relación con las primeras, figura la medida que reduce de 5.000 a 4.000 el número necesario de habitantes para la creación de un nuevo municipio. Esta medida, que modifica el artículo 13.2 de la Ley de Bases, también es de aplicación en los procedimientos de desanexión que se hayan iniciado o que se encuentren en tramitación y que aun no se hayan inscrito en el Registro de Entidades Locales.

El artículo 16 de la LRBL, relativo al Padrón de habitantes, se ve afectado en empadronamiento de extranjeros -se adecúa la redacción a la normativa de extranjería- y, así, se sustituye el término "*residencia permanente*" por "*residen-*

cia de larga duración"; se sustituye también la mención a la "*tarjeta de residencia*" por la mención al "*certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros*".

Los datos del Padrón también se encuentran afectados en dos cuestiones. Por un lado, se concreta la obligación de que los datos relativos al domicilio habitual incluyan la referencia catastral o código equivalente; y, por otro, se incorpora a la norma la concreción de los datos de aportación voluntaria que pueden recogerse en el Padrón (la designación de las personas que pueden representar a cada vecino ante la Administración, el número de teléfono de contacto y la dirección de correo electrónico, que ahora está en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Competencias y colaboración con los pequeños municipios

El texto normativo introduce el principio de diferenciación de competencias a los municipios, en términos de ponderación específica de la capacidad de gestión de la Entidad Local a los efectos de promover adaptaciones o medidas en este sentido.

La incorporación de este principio viene con la incorporación de un nuevo apartado que obliga a realizar una ponderación específica de la capacidad de gestión de la Entidad Local como requisito previo a la atribución de competencias a los municipios y a dejar constancia de ello en la motivación del instrumento jurídico que realice la atribución.

El texto introduce igualmente la figura de la gestión colaborativa para tratar de garantizar a los municipios de menos de 20.000 habitantes los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y, en



La norma impulsa la colaboración con los pequeños municipios en la prestación de servicios.

particular, para una prestación de calidad de los servicios públicos mínimos obligatorios de manera financieramente sostenible. Las medidas previstas para ello son la adopción de racionalización organizativa y funcionamiento, la utilización de fórmulas asociativas previstas en el ordenamiento jurídico para la garantizar la prestación de tales servicios o el sostenimiento del personal en común con otros municipios.

En cualquier caso, la norma señala que la aplicación efectiva de esa gestión colaborativa a un municipio concreto se deja a la decisión de la Comunidad Autónoma correspondiente que, en todo caso, deberá contar con la conformidad previa del municipio afectado.

En cuanto a la accesibilidad de los servicios públicos, la previsión de la norma es incorporar a la LRBRL un nuevo artículo que prevea, por una parte, adoptar medidas para facilitar la accesibilidad de los servicios públicos a los vecinos, promoviendo la utilización de tecnologías de la información y la comunicación, para lo que deberán elaborar planes que tengan por objeto la implementación de mecanismos digitales que faciliten la accesibilidad, así como crear y mantener un portal de internet de información a los vecinos y de acceso a los servicios digitalizados.

Para los municipios con menos de 20.000 habitantes será la legislación autonómica correspondiente la que determine las adaptaciones y plazos de implementación de tales obligaciones.

El texto incorpora una Disposición Adicional en función de la cual la aplicación en Cataluña de las modificaciones previstas en esta norma se hará respetando los contenidos del Estatuto de Autonomía y las competencias en materia de régimen local y organización territorial que prevé.

Fiscalidad local

La norma incorpora modificaciones a la Ley de Mecenazgo, en concreto a al artículo que establece exenciones y bonificaciones sobre tributos locales. Así, entre otras cuestiones, señala que los requisitos que deben reunir los terrenos transmitidos por una entidad sin fines lucrativos para que sea aplicable la exención del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, deben cumplirse en el momento del devengo del impuesto y ello con independencia del destino al que los adscriba el adquirente.

En cuanto a explotaciones económicas de la entidad sin fines lucrativos, exentas del Impuesto de Actividades Económicas, la modificación del artículo 7 de la Ley de Mecenazgo supone una ampliación del listado de estas actividades para incorporar aquéllas que tengan por objeto la inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión; la educación de altas capacidades; y las actividades de innovación siempre y cuando se trate de actividades que cumplan las definiciones recogidas en la norma relativa al Impuesto de Sociedades.